

MINISTERIO DE AGRICULTURE

RESOLUCION NUMERO 160

EJECUTIVA [ [ [ ] ]]

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiento - INDERENA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de sus facultades logales,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Apruébase el Acuerdo No. 25 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

## ACUERDO NUMERO 25 DE 1977 ( Mayo 2)

"Por el cual se modifican los límites del Parque Nacional Natural Siema Navada de Santa Manía, en los Desarios de Maria, na, Guajira y Cesar".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovable.
y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los valores sobresalientes de fauna. y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiógraficas, unidades biogeográficas, recursos genóticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenes naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional."

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de areas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Macional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto 2811 de 1974 y con el objeto de reservar muestras representativas do los ecosistemas del Macieo de-

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-

la Sierra Nevada de Santa Marta, en extensión tal que permita su autoregulación e cológica, es necesario ampliar los límitos establecidos para el Parque de la Sierra Nevada por el Acuerdo No. 06 de 1971 de la Junta Directiva del INDERENA.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA" declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA", reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

## ACUERDA

ARTICULO PRIMERO .- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos ampliase chárea del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta hasta trescientes Ochenta y Tres Mil (383,000) hectáreas de superficie apróximada, distribuidas dentro de las juridicciones municipales de Santa Maria, Ciónaga, Aracataca y Fundación (Magdalena), Riohacha (Guajira), San Juan del Cosar y Valledupar (Cesar), para lo cual se establecen les siguientes linderes: "A partir del Mojón No. 1, situado a 2.000 p.s.n.m, en la cabecera de la Quebrada La Nieve, afluente del río Guachaca, en el extremo Noroccidental del área, se baja por esta misma Quebrada hasta encentrar el Mojón No.2, situado a la cota de l os 600 m.s.n.m; se continúa luego por la curva de nivel correspondiente a esta cota (600 m.s.n.m), a través del flanco norte de la Sierra, pasando por los ríos Buritacă y Don Diego hasta llegar al río Don Diego Chiquito, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 3; se baja por todo el curso del río Den Diego Chiquito y después del Don Diego, hasta llegar al nivel del mar, en el Mojón No. 4; se sigue por toda la línea del literal hasta encontrar la Boca del Palomino, en euyo extreme, derecho se localiza el Mojón No.5; se sube luego por todo el río Palomino hasta encontrar nuevamente la cota de los 600 m.s.n.m, donde se ubica el Mojón No. G;a partir del anterior Mojón se sigue por la curva de nivel correspondiente a les 600 m, pasando por los ríos Ancho, Cañas, Jerez, Cornal, hasta encontrar el río Tapine en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No.7; se sube por todo el curso delrío Tapias, hasta el Moján No. 8 situado a 1.000 m.s.n.m; so sigue por la curva de nivel correspondiente a los 1000 m.s.n.m; so sigue luego por la curva de nivel correspondiente a los 1000 m. por el flanco oriental de la Sierra, atravesando el r fo Totumo, affuente del Tapias, el río Ranchería y las cabeceras del río Cenar, hasta Hegar al río Badillo, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 9;

e cenara

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 do fecha 2 do mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiento - INDERENA -

se sube por el curso del río Badillo haska encontrar el Mojón No.10; situado a la cota de los 2.000 m.s.n.m; luego se continúa por la curva de nivel correspondienste a está ultima cota, pasando por varios afluentes del río Badillo, como los ríos Cherua y el Potrero, y del Guatapurí, como el Mamangueca, el Donachuí, el Cambiruncima y el Siguanamuque, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. li; se sube por el curso de Siguanamuque, hasta encontrar el Mojón No.12, situado en la divisoria de aguas entre este río y el Duriameina, apróximadamente a 2400 m.s. n.m; a partir del anterior mojón se sigue con rumbo general Oeste, por toda la divisoria de aguas entre los ríos San Sebastión, al Sur, (Afluente del río Fundación) y Duriameina y Mamaneanaca, al Norte (cabeceras del Aracataca) hasta encontrar el Mojón No.13, ya en el flanco occidental de la Sierra, a la coto de 2000 m.s.n.m; so siguo lucgo hacia el Norte por la curva de nivel de les 2000 m. pasando por los bordes occidentales de la Loma El Espinazo, Cuchilla de Urucima, Cuchilla de Cosaguaringaca, Serranía Donan Chucua y por las cabeceras del río Tucurinea, por el río Sevilla, el río Frío y el Cerro Tayrona, hasta encontrar nuevamente el Mojón No.1, en la cabecera de la Quebrada La Nieve, afluente del Guachaca.

ARTICULO SEGUNDO. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohíbidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreato 622 de 1977.

PARAGRAFO... Quedan exentas del anterior régimen las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos sobre el río Palomino, junto con las áreas de construcción que seau necesarias para tal fin, áreas éstas que se declaran como de manejo especial y para los cuales el INDERENA reglamentará el manejo.

ARTICULO TERCERO. Conforme a lo establecido por el artículo 90. del Decreio No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural SERRA NEWADA DE SANDA WARDA est de utilidade aública.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO... Este Acuerdo de ja a salvo los derechos adquiridos con antorioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mojoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia con forme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

HOJA No.

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 de fecha 2 de mayo de 1977, el rio de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturas novables y del Ambiente -INDERENA-

El Ministro de Agricultura,

Es fotocopia tomada de su original,

Secretario General

14

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 de locha 2 de Mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiento «INDERENA »

ARTICULO SEXTO. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos o Inspecciones de Policía de los Municipios de Santa Marta, Ciónaga, rregimientos o Inspecciones de Policía de los Municipios de Santa Marta, Ciónaga, rregimientos o Inspecciones de Policía de los Municipios de Santa Marta, Ciónaga, Aracataca y Fundación (Magdalena), Riohacha (Guajira), San Juan del César y Valledupar (César), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto enlos artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE, Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

Fdo. Presidente Junta Directiva de Inderena (Fdo) Secretario Junta Directiva de Inderena

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

1000

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogolá, D. E., a los

